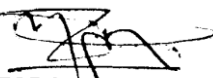




INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término concedido al demandado, para que contestara la demanda, lo que pretendió hacer a través de escrito y documentos. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Enero 25 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 055

REF: Ordinario Laboral de 1ª. Inst. de LEIDY JOHANNA GALLEGU AYALA Vs. FRANCY HERMELINDA LONDOÑO GONZALEZ.

RAD: 2020-00094-00

Cartago, V, Enero veintisiete de dos mil veintiuno.

Por considerar el Juzgado que la contestación a la demanda reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.,

RESUELVE:

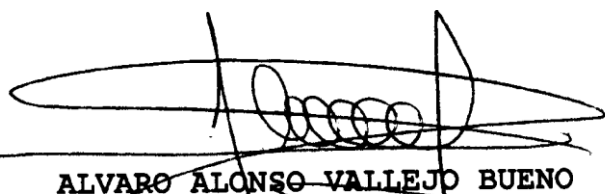
1º- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte del demandado FRANCY HERMELINDA LONDOÑO GONZALEZ.

2º- Reconocer personería para actuar al Dr. JULIO CESAR VALENCIA CARVAJAL, abogado titulado, portador de la T.P. No. 112.821 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado FRANCY HERMELINDA LONDOÑO GONZALEZ conforme al memorial poder visible en este expediente.

3º- Dese traslado de la contestación, a la parte actora para que reforme la demanda, si a bien lo tiene, dentro del término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na i



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 12

El auto anterior se notifica hoy

ENERO 28 DE 2021

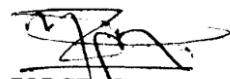
EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara la falencia anotada en auto anterior, lo que hizo a través del escrito. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Enero 12 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 054

REF: Ordinario Laboral de 1ª Inst. de LIBIA CONSTANZA MORALES OROZCO Vs. AGROTECNIA LTDA. EN REESTRUCTURACION Y OTROS.
RAD: 2020-00174-00

Cartago, V, Enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Por considerar el Juzgado que la corrección a la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor LIBIA CONSTANZA MORALES OROZCO, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, contra de AGROTECNIA LTDA. EN REESTRUCTURACION, persona jurídica, domiciliada en Sevilla, Valle del Cauca, representada legalmente por el señor ANDRES FELIPE BARRERA LLANOS, mayor de edad y con domicilio en el municipio de Sevilla, o por quien haga sus veces y en contra de los señores ELIZABETH LLANO CHAVEZ y ANDRES FELIPE BARRERA LLANOS, ambos mayores de edad y domiciliados en el municipio de Sevilla.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto al representante legal de la demandada y a los demandados, por intermedio de correo electrónico, para que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Esta se surtirá de conformidad con el Decreto 806 de 2020, esto es de manera preferencial a través de aquel medio y que fuere suministrado en la demanda, de tal manera que el término antes indicado empezará a correr pasados dos días hábiles de surtida la notificación electrónica, para lo cual se anexara copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. Se le advierte al representante legal de la demandada y a los demandados que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) Reconocer personería para actuar al Dr. GIOVANNY TRIANA LEZAMA, abogado titulado, portador de la T.P. 122.346 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante señora LIBIA CONSTANZA MORALES OROZCO, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 012

**El auto anterior se notifica hoy
ENERO 28 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término para contestar la demandada, lo que hicieron a través de escritos y documentos. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Enero 14 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 049

REF: Ordinario Laboral de 1ª Inst. de LUIS FULGENCIO MOSQUERA MURILLO Vs. SERCOSEG LTDA

RAD: 2020-00170-00

Cartago, Enero veintisiete de dos mil veintiuno.

Al revisar la contestación a la demanda ofrecida por el demandado, hecha dentro del término de ley y confrontarla con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, el Juzgado se permite hacer las siguientes observaciones:

a) De conformidad con lo señalado en el numeral 3º de la norma en comento, deberá la parte demandada pronunciarse con respecto a los hechos 10, 11, 20, 21 y 27 de la demanda, expresamente sobre si las admite, niega o no le consta, debiendo manifestar en los dos últimos casos las razones de su respuesta.

b) No se aportó con la contestación a la demanda el soporte de pago de intereses a las cesantías.

Se le hace saber al apoderado judicial de la parte demandada que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberán ser incorporadas al libelo contestatario siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 31 del

C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión.

Las razones precedentes obligan al Juzgado a dar aplicación al parágrafo 3° de la norma citada al inicio del presente auto, por lo que el Juzgado,

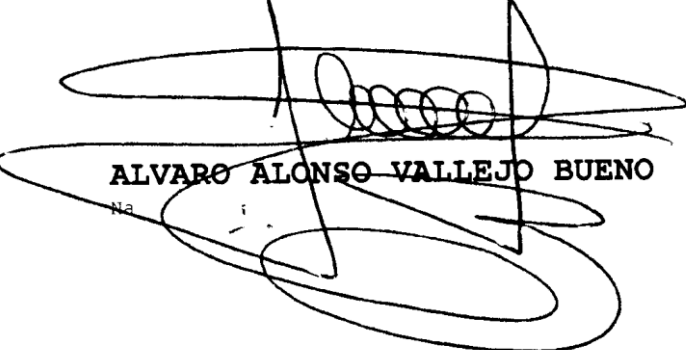
RESUELVE:

1- Inadmitir la respuesta a la demanda ofrecida por la demandada

2- Conceder a la demandada, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en este auto, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 012

El auto anterior se notifica hoy

ENERO 28 DE 2021

EL SECRETARIO _____